Ley del 15 de noviembre d 1923

Timbres.- Modifícanse los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de noviembre de 1915.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se modifica los artículos 20 y 21 de la ley de timbres de 10 de noviembre de 1915, en los términos siguientes:

"Artículo 20°.- Se empleará el timbre de dos centavos en los certificados de depósito a la vista o a plazo, por cada cien bolivianos o fracción"

"Artículo 21°.- Se empleará el timbre de cinco centavos:

- 1°.- En las copias legalizadas y cerificados que expidan los Alcaldes Parroquiales, Corregidores y funcionarios de Policía;
- 2°.- En los cheques y libranzas que se giren contra los bancos, cualquiera que sea la cantidad, y en las letras hipotecarias al tiempo de emitirse, por cada cien bolivianos, bajo la responsabilidad del Banco que las emita o acepte"

Comuniquese al poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 13 de noviembre de 1923

Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez. Felipe Guzmán, S.S.- Julio Pantoja Estensoro, D. S.- J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de noviembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.